

la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la Repu-

blica del Ecuador, cinco de Julio, de

mil novecien-
tos ochenta

y nueve, an-

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

te mi, doc-

"ECUATORIANA DE SERVICIOS -

tor Ramiro -

QUIRURGICOS Y ABASTECIMIEN-

Rhea Pala -

TOS LOCALES ECUSURGICAL S.A."

cios, Nota -

rio Segundo

CUANTIA: S/6'000.000,00

Suplente del

Cantón Qui -

Dí 4 copias

to, que ac -

túo por li -

cencia con-

cedida a la

titular Doc-

tora Ximena Moreno de Solines, en virtud del Oficio nú-

mero seiscientos sesenta y nueve CSQP de veinte y siete

de junio del año en curso de la Honorable Corte Superior

de Justicia del Distrito, comparecen a la celebración -

de la presente escritura pública los señores: Max Hidal

go Naranjo, de profesión Ingeniero Civil por sus propios

derechos; Jimmy Gustavo Hidalgo Naranjo, de profesión

ejecutivo, por sus propios derechos; Gonzalo Rodríguez,

de profesión ejecutivo, por sus propios derechos; María

Augusta Rodríguez, de profesión cosmetóloga, por sus -

propios derechos y Gonzalo Vela Borja, de profesión Eco-



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

nomista, por sus propios derechos. Los comparecientes son

de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados ex-
cepto la señorita Rodríguez, que es soltera, mayores de
edad, domiciliados en esta ciudad, plenamente capa-
ces, a quienes de conocer doy fe, me piden ele-

var a Escritura Pública el contenido de la siguien-

te minuta: SEÑOR NOTARIO: - En

el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sír-
vase hacer constar una de Constitución de compañía,
de conformidad con las siguientes cláusulas: -

PRIMERA . - COMPARECIENTES .-

Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pú-

blica los señores: Max Hidalgo Naranjo, Jimmy Gustavo -

Hidalgo Naranjo, Gonzalo Rodríguez, María Augusta Rodrí-

guez y Gonzalo Vela Borja. Los comparecientes son casa-

dos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito

y declaran su voluntad de formar, como en efecto lo ha-

cen una compañía anónima denominada: " ECUATORIANA DE -

SERVICIOS QUIRURGICOS Y ABASTECIMIENTOS LOCALES ECUA -

SURGICAL S.A.". SEGUNDA . - ESTATUTOS .

DE LA COMPAÑIA: Artículo

Primero . - DENOMINACION . - La

compañía que se constituye se denominará: " ECUATORIANA

DE SERVICIOS QUIRURGICOS Y ABASTECIMIENTOS LOCALES ECUA

SURGICAL S.A.". Artículo Segundo -

DOMICILIO . - El domicilio de la

compañía será la ciudad de Quito, pudiendo establecer -

sucursales o agencias en cualquier lugar de la República



Dra. Ximeno
Moreno de
Solines
OTARIA 2a.

Artículo Tercero. - DURA -
 C I O N . - La compañía tendrá un plazo de duración
 de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de
 inscripción de la correspondiente Escritura de consti-
 tución en el Registro Mercantil. Artículo
 Cuarto. - O B J E T O S O C I A L . -
 El objeto de la compañía será la comercialización in-
 terna, importación, exportación, fabricación, distribu-
 ción de productos quirúrgicos como artículos de gasa, -
 tela no tejida, ropa quirúrgica; comercialización inter-
 na, importación, exportación, fabricación, distribución
 de productos químicos como ceras para pisos, autos, mue-
 bles; comercialización interna, importación, exporta-
 ción, fabricación, distribución y mantenimiento de equi-
 pos médicos y quirúrgicos; asesoría comercial, técnica,
 de mercadeo y contabilidad especialmente en el área hos-
 pitalaria y médica; comercialización interna, importa-
 ción, exportación, fabricación y distribución de produc-
 tos medicinales para consumo humano y animal. Para -
 cumplir su actividad la compañía podrá realizar todos -
 los actos y contratos permitidos por la Ley. A R -
 T I C U L O Q U I N T O . - C A P I T A L
 S O C I A L . - El capital social de la compañía es de
 SEIS MILLONES DE SUCRES (S/6'000.000,00) divididos en -
 seis mil acciones ordinarias y nominativas de un mil -
 sucres de valor cada una. El capital se encuentra ínte-
 gramente suscrito y pagado de la siguiente for-
 ma:



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

1 El saldo del capital suscrito y no pagado deberá inte -
2 grarse en un plano no mayor de dos años contados a par -
3 tir de la fecha de inscripción de la Escritura Pública
4 de Constitución en el Registro Mercantil. A R T I C U
5 L O S E X T O . - G O B I E R N O Y
6 A D M I N I S T R A C I O N . - La Junta General de -
7 Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano
8 supremo de la compañía la misma que será administrada -
9 por el Gerente y Presidente. / A R T I C U L O
10 S E P T I M O . - D E L A S J U N T A S
11 G E N E R A L E S . - Las Juntas Generales serán Ordí
12 narias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio
13 principal de la compañía. Las Juntas Ordinarias se reu -
14 nirán por lo menos una vez al año, dentro del primer -
15 trimestre posterior a la finalización del ejercicio e -
16 conómico, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los -
17 numerales dos, tres, cuatro del artículo doscientos se -
18 tenta y tres de la Ley de Compañías y considerar cual -
19 quier asunto puntualizado en el orden del día de la -
20 convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se -
21 reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asun -
22 tos determinados en la convocatoria. A R T I C U L O
23 O C T A V O . - C O N V O C A T O R I A . El ge -
24 rente y/o el Presidente convocarán a las juntas gene -
25 rales de conformidad con lo dispuesto en el artículo -
26 doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías, la
27 convocatoria señalará el lugar, día, fecha, hora y el
28 objeto de la reunión. Los comisarios serán especial e -

1 individualmente convocados, su inasistencia no será cau
2 sa de diferimiento de la reunión. A R T I C U L O

3 N O V E N O . - Q U O R U M Y P R E S O

4 L U C I O N E S . - Las juntas generales no podrán

5 constituirse para deliberar en primera convocatoria si

6 no está presente por lo menos la mitad del capital paga

7 do. En segunda convocatoria las juntas generales se -

8 reunirán con el número de accionistas presentes y así -

9 se expresará en la convocatoria. Para que las juntas -

10 generales puedan acordar válidamente el aumento o dis-

11 minución de capital, la transformación, fusión y, en -

12 general, cualquier modificación de los estatutos, se es

13 tará a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y

14 dos de la Ley de Compañías. Las decisiones de las jun -

15 tas generales serán tomadas por la mayoría de votos -

16 del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos

17 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría -

18 numérica. A R T I C U L O D E C I M O y siget

19 J U N T A S U N I V E R S A L E S . - No obstan-

20 te lo dispuesto en los artículos anteriores, las juntas

21 se entenderán convocadas y quedarán válidamente consti-

22 tuidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territo -

23 rio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que

24 esté presente todo el capital pagado y los asistentes -

25 acepten por unanimidad la celebración de la junta y se

26 dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo doscientos

27 ochenta de la Ley de Compañías. A r t i c u l o

28 D é c i m o P r i m e r o . - A S I S T E N O -



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

C I A Y REPRESENTACION. -

Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales personalmente o hacerse representar por otra persona - mediante poder notarial o por carta dirigida al presidente de la compañía con anterioridad a la celebración de la junta. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores ni los comisarios, a no ser que sean representantes legales. / ARTICULO

DECIMO SEGUNDO. - DIREC -

C I O N Y A C T A S. - La junta General estará dirigida por el presidente, actuará de secretario el Gerente, en ausencia de éste, la junta general elegirá un secretario ad-hoc. El presidente y secretario suscribirán el acta correspondiente. De cada junta se formará un expediente con el acta respectiva - y los documentos que justifiquen que la junta se celebró válidamente. ARTICULO DECIMO

TERCERO. - ATRIBUCIONES -

DE LA JUNTA GENERAL.-

Corresponde a la junta general: A) Elegir al Presidente y Gerente de la compañía, removerlos y fijar sus remuneraciones. B) Nombrar un comisario principal y un suplente. C) Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores y comisarios y dictar la resolución correspondiente. D) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales, la misma que se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y en general corresponde a la Junta General las de-

más atribuciones señaladas en el artículo doscientos -
setenta y tres de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO CUARTO. -

REPRESENTACION LEGAL. - La -
representación de la compañía tanto legal, judicial y -
extrajudicial corresponde al gerente, quien tendrá los
más amplios poderes a fin de representar a la sociedad
en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfi-
co, sin limitación alguna.

ARTICULO DECIMO QUINTO. - DEL

PRESIDENTE. - El presidente será elegido por
la Junta General y durará en sus funciones cuatro años,

sus atribuciones son: A.- Reemplazar al gerente en -
caso de ausencia o falta temporal o definitiva. -

B. Presidir las sesiones de junta general. C. Sus-
cribir títulos de acciones y certificados provisiona-

les, conjuntamente con el gerente. D. Cumplir y -
hacer cumplir las resoluciones de la junta general. -

En caso de ausencia o falta del presidente lo reempla-
zará en sus funciones el gerente. -

ARTICULO DECIMO SEXTO. - DEL

GERENTE. - El gerente tiene la representación
legal de la compañía, será elegido por la junta gene-

ral y durará en sus funciones cuatro años. En caso -
de ausencia o falta será reemplazado por el presiden-

te. Sus atribuciones son: A.- Presentar a la junta -
general en el plazo de dos meses, contados desde la -

terminación del ejercicio económico, una memoria razo-



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

nada acerca de la situación de la compañía, el balance,
sus respectivos anexos y el estado de pérdidas y ganancias. B. Responder por los bienes, valores, archivos y libros de la sociedad. / C. Ejercer todas las funciones que fueren necesarias para el cumplimiento de la finalidad social. / Corresponde al gerente ejercer todas las atribuciones dadas en la Ley de Compañías y en los estatutos y reglamentos. /

ARTICULO
DECIMO SEPTIMO: DE LOS
COMISARIOS. - La compañía tendrá dos comisarios, principal y suplente. Los comisarios durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, serán elegidos por la junta general de accionistas y tendrán los deberes y atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías. /

ARTICULO
DECIMO OCTAVO. - EJERCICIO ECONOMICO. - El ejercicio económico de la compañía comprenderá el período que va del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. /

ARTICULO DECIMO NOVENO.
UTILIDADES. - Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la junta general de accionistas y de conformidad con lo estipulado en el artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías. /

ARTICULO
VIGESIMO. - RESERVA LEGAL. - De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no me-

1 nor de un diez por ciento destinado a formar el fondo de

2 reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el -

3 cincuenta por ciento del capital social. - A R. -

4 T I C U L O V I G E S I M O P R I M E R O. -

5 D I S O L U C I O N Y L I Q U I D A C I O N .

6 La compañía se disolverá de acuerdo con las causales -

7 determinadas en la Ley de Compañías para la disolución

8 y liquidación de la misma. La junta general de accionis-

9 tas puede resolver sobre la disolución anticipada, en -

10 este caso actuará como liquidador el gerente de la com-

11 pañia. A R T I C U L O V I G E S I M O

12 S E G U N D O. - A U T O R I Z A C I O N. - Los

13 comparecientes autorizan al señor Jimmy Hidalgo para -

14 que a nombre y representación de todos realice los trá-

15 mites necesarios para llegar a la constitución de la -

16 presente compañía. Hasta aquí la minuta, Usted Señor

17 Notario se servirá agregar los documentos habilitantes

18 pertinentes e incorporar las demás cláusulas de rigor.

19 firma. Doctora Antonieta Ponce Posso. Matrícula número

20 mil novecientos dieciocho. Hasta aquí la minuta, que

21 con su documento habilitante queda elevada a Escritura

22 Pública con todo el valor legal. Y leída que fue a los

23 comparecientes por mí la Notaria; se ratifican y firman

24 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe. firmado.

25 Señor Max Hidalgo Naranjo. Cédula de identidad número :

26 diecisiete cero cuarenta y dos cuarenta y ocho ochocien-

27 tos ochenta y siete. firmado. Señor Jimmy Gustavo Hidal -

28 go Naranjo. Cédula de identidad diecisiete cero cuarenta

y seis noventa y cuatro cuarenta y dos - nueve . -

firmado. Señor Gonzalo Rodríguez. / Cédula de identi-

dad número: diecisiete cero cuarenta y cuatro cero

quinientos un_o- seis. Papeleta de votación: doscien-

tos- cero cero cinco. firmado. Señorita María Augusta

Rodríguez. / Cédula de identidad número: diecisiete -

cero cero cincuenta y dos treinta y dos sesenta y dos.

Papeleta de votación: doscientos - cero cero ocho.

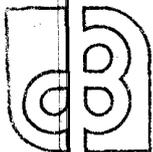
firmado. Señor Gonzalo Vela Borja. / Cédula de identi-

dad: diecisiete cero diez cero treinta y uno seten-

ta y ocho . firmado. Doctor Ramiro Rhea Palacios. -

NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO . SIGUE

EL DOCUMENTO HABILITANTE:



BANCO DEL PACIFICO

6V

No. Cta. N- 040600-7

Quito, 28 de Junio 1989

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

No. 1284

Que hemos recibido de:

SR. MAX HIDALGO	\$ 25.000,00
SR. JIMMY HIDALGO	700.000,00
SR. GONZALO RODRIGUEZ	700.000,00
SRA. MARIA RODRIGUEZ	25.000,00
SR. GONZALO VELA BORJA	50.000,00
TOTAL	\$ 1500.000,00

SON UN MILLON QUINIENTOS MIL CON 00/100 SUCRES

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

ECUATORIANA DE SERVICIOS QUIRURGICOS Y ABASTECIMIENTOS LOCALES ECUASURGICAL S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,

BANCO DEL PACIFICO

Sauza de Ruiz

Firma Autorizada

Se otorgó ante -



Dra. Ximena
Moreno de
Solines
NOTARIA 2a.

mi, y en fe de ello confiero esta **TERCERA**

COPIA, firmada y sellada en Quito a cinco de julio de
mil novecientos ochenta y nueve.

Doctor Ramiro Rhea Palacios

NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

RAZON: - Cumpliendo lo ordenado por el Señor Intendente de
Compañías de Quito, en su Resolución No. 89.1.1.1. 1407 de
31 de Julio de 1989, tomé razón de la aprobación constante
en dicha Resolución, al margen de la Escritura Pública de
constitución de "ECUATORIANA DE SERVICIOS QUIRURGICOS Y ABAS-
TECIMIENTOS LOCALES ECUASURGICAL S.A.", otorgada ante el
Notario Segundo Suplente Doctor Ramiro Rhea Palacios, el
5 de Julio de 1989.

Quito, 7 de Agosto de 1989.

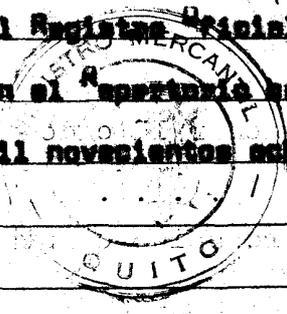
Ximena Moreno de Solines

DOCTORA XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución
número mil cuatrocientos siete, del señor Intendente de Compañías de
Quito, de 31 de julio de 1989, bajo el número 116 del Registro Indus-
trial, tomo 21.- Queda archivada la segunda Copia Certificada de la
Escritura Pública de Constitución de la Compañía "ECUATORIANA DE SER-
VICIOS QUIRURGICOS Y ABASTECIMIENTOS LOCALES ECUABURGICAL S.A.", o-
torgada el 5 de julio de 1989, ante la Notaria Segunda del Cantón,
Dra. Ximena Morona de Salinas.- Se dé así cumplimiento a lo dispues-
to en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo
establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1979, publicado en
el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó
en el Repertorio bajo el número 8963.- Quito, a nueve de agosto de
mil novecientos ochenta y nueve.- EL REGISTRADOR.-



Gustavo García Banderas
Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28